

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Reglamento Interno
Facultad de Medicina Veterinaria
y Zootecnia

Aprobado el 6 de junio de 2018



UANL®

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

ALERE FLAMMAM VERITATIS



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia

REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA

Mayo 2018

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Mtro. Rogelio Guillermo Garza Rivera
Rector

MA. Carmen del Rosario de la Fuente García
Secretaria General

Dr. med. Santos Guzmán López
Secretario Académico

Dr. Juan Manuel Alcocer González
Secretario de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico

Dr. Sergio Salvador Fernández Delgadillo
Secretario de Sustentabilidad

Dr. Celso José Garza Acuña
Secretario de Extensión y Cultura

Dr. Daniel González Spencer
Secretario de Relaciones Internacionales

Dr. Ramón Guadalupe Guajardo Quiroga
Secretario de Desarrollo Agropecuario





UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA

Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA

MC. Gustavo Moreno Degollado
Director

MC. Aimé Jazmín Garza Arredondo
Subdirectora Académica

Dr. Alfredo Wong González
Subdirector Administrativo

Dra. Diana Elisa Zamora Ávila
Subdirectora de Planeación y Vinculación

Dr. Rogelio Alejandro Ledezma Torres
Subdirector de Posgrado e Investigación

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA

Dra. Alicia Magdalena Nevárez Garza

Dr. Francisco Javier Picón Rubio

Dr. Julio César Cruz Valdez

Dr. Luis Edgar Rodríguez Tovar

Dra. Diana Elisa Zamora Ávila

Fernanda Alvarado Treviño

Andrea Luna Méndez

Ana Carolina Elizondo García

Andrés de Jesús Burgueño Martínez

Félix Santiago Arcivar Arrambide





Índice

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRIMERO: De la naturaleza y Fines de la Facultad.....	1
CAPÍTULO I.....	1
Disposiciones Generales.....	1
CAPÍTULO II.....	3
De los Objetivos de la Facultad.....	3
CAPÍTULO III.....	3
De los Programas Educativos.....	3
TÍTULO SEGUNDO: Del Gobierno de la Facultad.....	3
CAPÍTULO I.....	3
Estructura Orgánica y Administrativa de la Facultad.....	3
CAPÍTULO II.....	4
De la Estructura Organizacional.....	4
CAPÍTULO III.....	11
De la Junta Directiva.....	11
CAPÍTULO IV.....	12
De las Comisiones Permanentes de la Junta Directiva.....	12
CAPÍTULO V.....	15
Del Director.....	15
TÍTULO TERCERO: Del Personal Académico.....	16
CAPÍTULO I.....	16
De los Profesores.....	16
CAPÍTULO II.....	20
De la Junta de Profesores.....	20
CAPÍTULO III.....	21
Del Consejero Profesor.....	21
CAPÍTULO IV.....	21
Del Decano.....	21
TÍTULO CUARTO: De los Estudiantes.....	22
CAPÍTULO I.....	22
Disposiciones Generales.....	22
CAPÍTULO II.....	22
De las Becas para el Programa Educativo de Licenciatura.....	22
CAPÍTULO III.....	22
De la Mesa Directiva de la Sociedad de Estudiantes.....	22
TÍTULO QUINTO: De los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Estudiantes.....	23
CAPÍTULO ÚNICO.....	23





UANL



MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia

Disposiciones Generales.....	23
TÍTULO SEXTO: De las Evaluaciones Ordinarias y Extraordinarias.....	27
CAPÍTULO I.....	27
Disposiciones Generales.....	27
CAPÍTULO II.....	28
De las Evaluaciones Ordinarias.....	28
CAPÍTULO III.....	29
De las Evaluaciones Extraordinarias.....	29
TÍTULO SÉPTIMO: De la Certificación de Estudios.....	30
CAPÍTULO ÚNICO.....	30
De la Revalidación y Equivalencia de Estudios.....	30
TÍTULO OCTAVO: Del Servicio Social y Prácticas Profesionales.....	30
CAPÍTULO ÚNICO.....	30
Disposiciones Generales.....	30
TÍTULO NOVENO: Del Proceso de Titulación.....	31
CAPÍTULO I.....	31
Disposiciones Generales.....	31
CAPÍTULO II.....	31
De los Requisitos para la Obtención del Título.....	31
CAPÍTULO III.....	31
De la Realización de Tesis Profesional.....	31
CAPÍTULO IV.....	32
Del Protocolo de Titulación.....	32
CAPÍTULO V.....	32
De los Reconocimientos.....	32
CAPÍTULO VI.....	32
De la Expedición del Título.....	32
TÍTULO DÉCIMO: De la División de Estudios de Posgrado.....	33
CAPÍTULO ÚNICO.....	33
Disposiciones Generales.....	33
TÍTULO DECIMOPRIMERO: De la Investigación.....	33
CAPÍTULO ÚNICO.....	33
Disposiciones Generales.....	33
TÍTULO DECIMOSEGUNDO: De los Reconocimientos y Estímulos.....	34
CAPÍTULO I.....	34
De los Estudiantes.....	34
CAPÍTULO II.....	35
De los Profesores.....	35





UANL



MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia

TÍTULO DECIMOTERCERO: De la Responsabilidad Universitaria.....	36
CAPÍTULO I.....	36
De las Faltas a la Responsabilidad Universitaria.....	36
CAPÍTULO II.....	36
De las Sanciones y su Aplicación.....	36
TÍTULO DECIMOCUARTO: De los Consejos Consultivos.....	36
CAPÍTULO ÚNICO.....	36
Disposiciones Generales.....	36
TÍTULO DECIMOQUINTO: Del Patrimonio Universitario.....	37
CAPÍTULO ÚNICO.....	37
De la Administración, Conservación y Uso del Patrimonio Universitario.....	37
TÍTULO DECIMOSEXTO: De la Transparencia y Acceso a la Información Pública.....	37
CAPÍTULO ÚNICO.....	37
Disposiciones Generales.....	37
TRANSITORIOS	37

HONORABLE
CONSEJO UNIVERSITARIO
DOCUMENTO
OFICIAL





UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Autónoma de Nuevo León es una dependencia educativa reconocida académicamente por su compromiso en la formación de profesionistas integrales y altamente capacitados en el área de la Medicina Veterinaria y Zootecnia, que tengan como premisa el mejoramiento de la calidad de vida y desarrollo humano, preservando el medio ambiente y garantizando el bienestar animal.

La Facultad se encuentra vinculada con los diferentes sectores de la Sociedad y además de su relevancia académica, realiza actividades de investigación que contribuyen a la generación y aplicación del conocimiento que coadyuva a la resolución de problemáticas en el campo profesional.

La participación en programas de responsabilidad social es una característica de la Facultad y de su compromiso con la sociedad para salvaguardar la Salud.

La organización y operatividad de la Facultad se encuentra regulada acorde a lo establecido en las Leyes y Reglamentos de la Universidad y para normar las particularidades de los programas educativos de la Dependencia, se estableció un Reglamento Interno, el cual fue aprobado por el Consejo Universitario el 30 de Mayo del 2002.

Sin embargo, a más de 40 años de su fundación, la Facultad ha experimentado cambios importantes, buscando atender los retos que han sido generados en un ámbito globalizado de la educación veterinaria, el incremento de la matrícula y la actualización de los documentos institucionales que rigen el diseño de los planes de estudio tales como el Modelo Educativo y Académico de la Universidad; los cambios implementados han sido el resultado de constantes ejercicios de planeación en busca de la mejora continua de los procesos académico-administrativos, motivo por el cual, se ha elaborado el presente reglamento interno abarcando los aspectos actualizados de régimen institucional e internos, alineados a la Ley Orgánica y el Estatuto General de la Universidad

El cumplimiento de lo estipulado en el presente Reglamento, nos permitirá transitar de manera armoniosa, hacia el logro de la Misión y Visión establecidas en nuestro Sistema de Administración de la Calidad para refrendar así, la relevancia nacional e internacional de nuestra Facultad.

MC. Gustavo Moreno Degollado
Director





UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia

TÍTULO PRIMERO: DE LA NATURALEZA Y FINES DE LA FACULTAD

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia es una dependencia de educación superior de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Artículo 2. Las disposiciones del presente Reglamento Interno son de observancia obligatoria para las autoridades, el personal académico y administrativo, así como para los estudiantes de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Artículo 3. El presente Reglamento se formuló en concordancia con lo establecido en la Ley, el Estatuto, los reglamentos derivados de los mismos y las disposiciones que norman la integración, estructura y funcionamiento de la Universidad.

Artículo 4. En el presente Reglamento Interno se les denominará:

- I. "Universidad", a la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- II. "Facultad", a la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.
- III. "Ley", a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- IV. "Estatuto", al Estatuto General de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- V. "Reglamento", al Reglamento Interno.
- VI. "Consejo", al Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- VII. "Junta Directiva", a la Honorable Junta Directiva de la Facultad.
- VIII. "Modelo Educativo", al Modelo Educativo de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- IX. "Modelo Académico de Licenciatura", al Modelo Académico de Licenciatura de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- X. "Modelo Académico de Posgrado", al Modelo Académico de Posgrado de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- XI. "Sindicato", al Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- XII. "Rector", al Rector de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- XIII. "Director", al Director de la Facultad.
- XIV. "Cuerpo Académico", al cuerpo colegiado conformado por profesores de tiempo completo de acuerdo a los requisitos de la SEP.





- XV. "Comunidad" a la comunidad integrada por profesores, personal y estudiantes de la Facultad.
- XVI. "Comisiones", a los órganos permanentes de la Honorable Junta Directiva.
- XVII. "Responsable", a los responsables de las actividades académicas, administrativas, de investigación, de servicio, vinculación, extensión y de formación integral.
- XVIII. "Comité de Maestría y Comité de Doctorado", a los cuerpos colegiados de los Posgrados.
- XIX. "Subdirector", al responsable de funciones específicas designadas directamente por el Director, según el caso: académicas, administrativas, planeación y de posgrado.
- XX. "Coordinador", al responsable de coordinar las actividades académicas, de investigación, de servicio, vinculación, extensión y de formación integral de licenciatura o de posgrado.
- XXI. "Profesor", al personal académico que imparte una o más unidades de aprendizaje en licenciatura o posgrado.
- XXII. "Estudiante", a todo aquel debidamente inscrito en el Departamento Escolar y de Archivo de la Universidad y de la Facultad.
- XXIII. "CAIE", al Centro de Atención Integral del Estudiante de la Facultad.
- XXIV. "LGAC", Línea de Generación y Aplicación del Conocimiento.
- XXV. "CA", Cuerpo Académico.
- XXVI. "CCA", Comisión de Cuerpos Académicos.
- XXVII. "PNPC Conacyt", Programa Nacional de Posgrados de Calidad del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Artículo 5. Las relaciones internas entre los directivos de la Facultad, el personal académico, administrativo y estudiantes se registrarán por lo dispuesto en el presente Reglamento, la Ley, el Estatuto, el Contrato Colectivo de Trabajo y todas aquellas otras disposiciones que emanen del Consejo y de la Junta Directiva de la Facultad.

Artículo 6. La Facultad cuenta con una Misión, Visión, Política y Objetivos de Calidad y Valores, los cuales son declarados en el Sistema de Gestión de la Calidad.

Artículo 7. La organización de los planes de estudios de los programas educativos de licenciatura y posgrado se especifican en el Modelo Académico de Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y Licenciatura y en el Modelo Académico de Posgrado de la Universidad, respectivamente.



Artículo 8. En todo lugar y momento la naturaleza y fines de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, deberán estar acordes con la naturaleza y fines de la Universidad declarados en la Ley y su Estatuto.

CAPÍTULO II: DE LOS OBJETIVOS DE LA FACULTAD

Artículo 9. La Facultad tiene como objetivos:

- I. Formar profesionistas en el área de la Medicina Veterinaria y Zootecnia, que tengan como premisa el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo humano, con espíritu ético, científico y humanístico al realizar su actividad profesional dentro del marco legal, capaces de desempeñarse en funciones tales como: producción, medicina veterinaria, salud pública e inocuidad alimentaria.
- II. Impulsar el desarrollo y prestigio académico, a través de la mejora en los indicadores de calidad de los docentes y de los procesos de enseñanza-aprendizaje.
- III. Ofrecer una oferta académica integral acorde a las necesidades de los estudiantes.
- IV. Garantizar la calidad de las funciones administrativas facilitando los recursos que permitan satisfacer las necesidades para su buen funcionamiento.

CAPÍTULO III: DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS

Artículo 10. Los Programas Educativos que ofrece la Facultad son de nivel:

- I. Licenciatura
- II. Maestría
- III. Doctorado
- IV. Especialidad

TÍTULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO DE LA FACULTAD

CAPÍTULO I: ESTRUCTURA ORGÁNICA Y ADMINISTRATIVA DE LA FACULTAD

Artículo 11. Son autoridades de la Facultad: la Junta Directiva, el Director y los Subdirectores.

Artículo 12. La Facultad, para el cumplimiento de sus objetivos, se administrará bajo el siguiente orden jerárquico:

- I. Junta Directiva
- II. Director





- III. Subdirectores
- IV. Coordinadores
- V. Responsables

CAPITULO II: DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 13. Las funciones de la Junta Directiva son:

- I. Ratificar y rectificar los miembros de la Junta Directiva y sus comisiones.
- II. Aprobar los dictámenes emitidas por las comisiones.
- III. Las demás atribuciones contempladas en la Ley, en el Estatuto y en el presente Reglamento.

Artículo 14. Las funciones del Director o Coordinador, además de las señaladas en la Ley, en el Estatuto, así como en el Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la designación de Directores de Escuelas y Facultades son:

- I. Otorgar los nombramientos de Subdirectores, Coordinadores y Responsables de procesos.
- II. Designar las comisiones para la creación o modificación de los programas educativos de Licenciatura y Posgrado.
- III. Salvaguardar y administrar los recursos financieros de la Facultad, según lo estipulado en el Reglamento General de Ingresos y Egresos.
- IV. Salvaguardar y controlar los bienes muebles de la Facultad, así como su preservación en condiciones óptimas de operación, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento General de Patrimonio Universitario.
- V. Elaborar y dar seguimiento al Plan de Desarrollo de la Facultad.
- VI. Elaborar y ejercer el presupuesto anual de la Facultad.
- VII. Gestionar recursos para la operación y desarrollo de la Facultad ante instancias institucionales y externas.
- VIII. Dar cumplimiento a los acuerdos de la Junta Directiva.
- IX. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas de estudio.
- X. Nombrar y remover libremente a los Subdirectores y al personal de confianza de la Facultad, según lo juzgue conveniente para el buen funcionamiento de la misma.
- XI. Autorizar las cargas académicas de los Subdirectores, Coordinadores, Responsables y horarios de trabajo del personal de la Facultad de acuerdo al puesto correspondiente.
- XII. Asegurar el cumplimiento de las funciones del personal de la Facultad.



- XIII. Evaluar y autorizar en su caso, la realización de todo tipo de eventos a efectuarse en las instalaciones de la Facultad y fuera de ellas, cuando se utilicen el nombre o el logotipo de la misma.
- XIV. Crear, suprimir o modificar las áreas administrativas, académicas, de investigación, de vinculación, de servicio, culturales y deportivas que considere convenientes para el buen funcionamiento de la Facultad, acorde al Plan de Desarrollo.
- XV. Aplicar sanciones a los estudiantes, al personal académico y administrativo, de acuerdo con los términos establecidos en la Legislación Universitaria y el Reglamento de la Facultad.
- XVI. Promover y mantener la acreditación y el reconocimiento nacional e internacional de los programas educativos.
- XVII. Promover y mantener la certificación de procesos en el marco de Sistemas de Gestión de la Calidad.
- XVIII. Revisar y autorizar, en su caso, los manuales de procedimientos del Sistema de Gestión de la Calidad de la Facultad.
- XIX. Las demás que las Leyes Universitarias y este Reglamento le otorguen.

Artículo 15. Las subdirecciones se organizan de la siguiente manera:

- I. Subdirección Académica.
- II. Subdirección Administrativa.
- III. Subdirección de Planeación y Vinculación.
- IV. Subdirección de Posgrado.

Artículo 16. El Subdirector Académico tiene a su cargo las siguientes Coordinaciones y Responsables de Áreas:

- I. Coordinador del Departamento Escolar.
- II. Coordinador de Servicio Social y Prácticas Profesionales.
- III. Coordinador de Tutorías.
- IV. Coordinador del Centro de Atención Integral del Estudiante (CAIE).
- V. Coordinador de Deportes.
- VI. Coordinador de Actividades Estudiantiles.
- VII. Coordinador de Academias.
- VIII. Responsable de Informática.

Artículo 17. Las funciones del Subdirector Académico son:





- I. Informar al Director o Coordinador lo relacionado con asuntos escolares.
- II. Atender solicitudes por parte de maestros, alumnos y personal de rectoría.
- III. Firmar documentos oficiales como certificados, kárdex, cartas promedio.
- IV. Supervisar el trámite de titulación de los egresados.
- V. Coordinar la buena aplicación del plan de estudios.
- VI. Designar las unidades de aprendizaje a los profesores.
- VII. Supervisar los registros de ingreso y dar seguimiento a la trayectoria escolar.
- VIII. Coordinar los programas institucionales de Talentos y Tutorías.
- IX. Coordinar las actividades del Centro de Atención Integral del Estudiante.
- X. Coordinar la aplicación del Examen de Ingreso y del Examen General de Egreso.
- XI. Designación del Jurado para el Protocolo de Titulación de Licenciatura.
- XII. Las demás que se contemplen en la Ley y en el Estatuto, además de las encomendadas por el Director o Coordinador de la Facultad.

Artículo 18. El Subdirector Administrativo tiene a su cargo las siguientes Coordinaciones y Responsables de Áreas:

- I. Coordinador de la Unidad de Producción General Bravo.
- II. Coordinador de los Hospitales Veterinarios.
- III. Responsable de Contraloría y Recursos Humanos.
- IV. Responsable de Control Patrimonial.
- V. Responsables de Laboratorios.

Artículo 19. Las funciones del Subdirector Administrativo son:

- I. Autorizar la presentación de información financiera.
- II. Autorizar claves de seguridad de acceso a los sistemas automatizados.
- III. Autorizar compras dentro de los límites de la Facultad.
- IV. Ordenar el mantenimiento correctivo y preventivo a equipo, instalaciones y áreas físicas.
- V. Firmar mancomunadamente los cheques.
- VI. Autorizar operaciones bancarias.
- VII. Las demás que se contemplen en la Ley y en el Estatuto, además de las encomendadas por el Director o Coordinador de la Facultad.





Artículo 20. El Subdirector de Planeación y Vinculación tiene a su cargo las siguientes Coordinaciones y Responsables de Áreas:

- I. Coordinador de Vinculación.
- II. Responsable de Programas de Fortalecimiento Institucional.
- III. Responsable de Programas para el Desarrollo Docente y Proyectos Estratégicos.
- IV. Responsable de Educación Continua.

Artículo 21. Las funciones del Subdirector de Planeación y Vinculación son:

- I. Dar seguimiento y analizar los indicadores académico-administrativos que forman parte de los procesos de evaluación de los organismos acreditadores.
- II. Atender las visitas de seguimiento y de acreditación o certificación de los programas educativos.
- III. Dar seguimiento a las auditorías dentro del Sistema de Administración de Calidad de la Facultad.
- IV. Coordinar las reuniones con el Consejo Asesor Externo de la Facultad, así como el contacto con egresados y empleadores.
- V. Formalizar y dar seguimiento a los convenios de vinculación de la Facultad.
- VI. Establecer estrategias que permita fortalecer la vinculación con los diferentes sectores de la sociedad.
- VII. Dar seguimiento a la coordinación de programación de actividades de educación continua.
- VIII. Desarrollar los proyectos de gestión de recursos y al cumplimiento de las acciones propuestas.
- IX. Dar seguimiento a los indicadores de capacidad académica.
- X. Las demás que se contemplen en la Ley y en el Estatuto, además de las encomendadas por el Director o Coordinador de la Facultad.

Artículo 22. El Subdirector de Posgrado tiene a su cargo las siguientes Coordinaciones:

- I. Coordinador de Investigación.
- II. Coordinador de los Programas de Posgrado.

Artículo 23. Las funciones del Subdirector de Posgrado son:





- I. Supervisar y evaluar los programas de posgrado que se desarrollen en la Facultad y los que se desarrollen fuera de ella con su participación.
- II. Promover y apoyar las actividades tendientes a mantener o aumentar la calidad de los programas de posgrado.
- III. Impulsar el desarrollo de los programas de posgrado buscando acreditar la calidad de los mismos ante el PNPC del Conacyt.
- IV. Gestionar apoyos internos y externos para la realización de los programas de investigación y posgrado.
- V. Asesorar el diseño de programas de posgrado y proyectos de investigación.
- VI. Vigilar el cumplimiento de la política, normatividad y la correcta aplicación de los recursos en materia de posgrado e investigación.
- VII. Las demás que se contemplen en la Ley y en el Estatuto, además de las encomendadas por el Director o Coordinador de la Facultad.

Artículo 24. Las funciones de los Coordinadores del Área Académica son:

I. Coordinador del Departamento Escolar:

- a. Dar seguimiento a los trámites escolares desde el ingreso hasta el egreso del estudiante de Licenciatura.
- b. Firmar documentos oficiales como certificados, kárdex, cartas promedio.

II. Coordinador de Servicio Social y Prácticas Profesionales:

- a. Dar seguimiento a los programas de Servicio Social y Prácticas profesionales, alineado a los Programas Institucionales.

III. Coordinador de Tutorías:

- a. Proporcionar seguimiento al Programa de Tutorías de la Facultad, alineado al Programa Institucional.

IV. Coordinador del CAIE:

- a. Atender y dar seguimiento a los programas de formación integral del estudiante.

V. Coordinador de Deportes:

- a. Proporcionar seguimiento y fomentar las actividades deportivas de los estudiantes.

VI. Coordinador de Actividades Estudiantiles:

- a. Apoyar el desarrollo de las actividades emprendidas por la Mesa Directiva.

VII. Coordinadores de Academias:

- a. Elaborar de común acuerdo con el Subdirector Académico, la agenda de trabajo de las reuniones ordinarias y extraordinarias; además que deberán convocar a reunión a los miembros de su Académica correspondiente.
- b. Presidir y moderar las reuniones.
- c. Coordinar y supervisar el cumplimiento del plan y programa de trabajo.



- d. Efectuar el seguimiento y la evaluación del plan y programa de trabajo, en conjunto con la Academia.
- e. Supervisar junto los miembros integrantes de la Academia las evaluaciones parciales.
- f. Revisar los Programas analíticos de clase una vez al año y proponer al Subdirector Académico los cambios que estime conveniente.
- g. Vigilar el desarrollo y cumplimiento de la teoría y práctica de los programas de las UA bajo su supervisión, acorde al perfil del egresado.
- h. Revisar cada dos años, la vinculación de los contenidos de las asignaturas seriadas, vigilando la no repetitividad de los contenidos.

Los Coordinadores del Área Académica entregarán los informes solicitados por la Subdirección Académica y participarán en las funciones que le sean por ésta asignadas.

Artículo 25. Las funciones de los Coordinadores del Área Administrativa son:

I. Coordinador de la Unidad de Producción General Bravo:

- a. Dar seguimiento a las actividades académicas, de investigación y de prestación de servicios que se desarrollen en la Unidad.

II. Coordinador de los Hospitales Veterinarios:

- a. Dar seguimiento a las actividades académicas, de investigación y de prestación de servicios.

Los Coordinadores del Área Administrativa entregarán los informes solicitados por la Subdirección Administrativa y participarán en las funciones que le sean por ésta asignadas.

Artículo 26. Las funciones de los Coordinadores del Área de Planeación y Vinculación son:

I. Coordinador de vinculación:

- a. Formalizar, fortalecer y dar seguimiento a las actividades de vinculación de la Facultad con los diferentes sectores de la sociedad.

Los Coordinadores del Área de Planeación y Vinculación entregarán los informes solicitados por la Subdirección de Planeación y Vinculación y participarán en las funciones que le sean por ésta asignadas.





Artículo 27. Las funciones de los Coordinadores del Área de Posgrado e Investigación:

I. Coordinador de Investigación:

a. Dar seguimiento a las actividades de investigación que se desarrollan al interior de los Cuerpos Académicos de la Facultad, así como fortalecer los programas de difusión del conocimiento generado.

II. Coordinadores de los Programas de Posgrado:

a. Dar seguimiento a las actividades académico-administrativas de los programas de Posgrado para asegurar su incorporación y permanencia dentro del PNPC CONACYT.

Los Coordinadores del Área de Posgrado e Investigación entregarán los informes solicitados por la Subdirección de Posgrado e Investigación y participarán en las funciones que le sean por ésta asignadas.

Artículo 28. Las funciones de los Responsables del Área Académica son:

I. Responsable de Informática:

a. Proporcionar servicios de soporte a las plataformas institucionales y atención a las solicitudes técnicas.

Artículo 29. Las funciones de los Responsables del Área Administrativa son:

I. Responsable de Contraloría y Recursos Humanos:

a. Dar seguimiento y atención al Sistema de Contabilidad por Fondos a través del Sistema Integral para la Administración de los Servicios Educativos (SIASE) y a auditorías internas y externas, así como lo referente al personal académico y administrativo alienado a lo establecido por el Departamento de Recursos Humanos y Nóminas de la Universidad.

II. Responsable de Control Patrimonial:

a. Mantener actualizados los activos de la Facultad y atención a las auditorías internas y externas.

III. Responsables de Laboratorios:

a. Organizar y dar seguimiento a las actividades de docencia, investigación y servicio, desarrolladas en el Laboratorio vigilando el cumplimiento de los Reglamentos internos con apego a las normas de seguridad.

Artículo 30. Las funciones de los Responsables de Planeación y Vinculación son:

I. Responsable de Programas de Fortalecimiento Institucional:



a. Dar seguimiento a los indicadores de la Facultad y al cumplimiento de los proyectos aprobados a través de la entrega de los informes solicitados.

II. Responsable de Programas para el Desarrollo Docente y Proyectos Estratégicos:

a. Fortalecer los mecanismos para difusión de las convocatorias de apoyo a los docentes que incidan positivamente en los indicadores de capacidad académica.

III. Responsable de Educación Continua:

a. Fortalecer, dar seguimiento y diversificar la oferta de educación continua de la Facultad.

CAPITULO III: DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 31. La Junta Directiva es el máximo órgano de decisión de la Facultad y su definición, instalación, atribuciones, reuniones, convocatorias y quórum se regirán por lo establecido en la Ley y en el Estatuto.

Artículo 32. Para ser miembro de la Junta Directiva, los profesores y los representantes de los estudiantes deberán cumplir con lo establecido en el Estatuto.

Artículo 33. Los estudiantes representantes serán electos en forma democrática de manera que todos queden debida y proporcionalmente representados. La elección se efectuará según lo siguiente:

I. Serán miembros de la Junta Directiva de esta Facultad el Presidente y Secretario de la Sociedad de Estudiantes, el Consejero Estudiante de la Facultad, asimismo, el representante de cada grupo de la licenciatura y su suplente.

II. La elección de los representantes estudiantiles se efectuará durante las primeras tres semanas del ciclo escolar de cada semestre, llevándose a través de votación en cada uno de los grupos.

III. En caso de que el número de representantes de grupo no coincida con el número de profesores miembros de la Junta Directiva, la Mesa Directiva de la Sociedad de Estudiantes ajustará la paridad de acuerdo al número de maestros miembros de la Junta Directiva, seleccionando a los representantes de grupo de los últimos semestres y a los suplentes en caso de ser necesario.

IV. Para ser representante estudiantil ante la Junta Directiva se requiere tener vigentes los derechos como estudiante de Licenciatura de esta Facultad.

Artículo 34. La Junta Directiva se llevará a cabo en forma plenaria al inicio de cada semestre. Estas juntas tendrán el carácter de ordinarias. Las demás que se celebren, se considerarán de carácter extraordinario. La





designación o ratificación de los miembros de las Comisiones Permanentes se realizará de forma semestral en sesión ordinaria de la Junta Directiva.

Artículo 35. La Junta Directiva será presidida por el Director o Coordinador. En sesiones ordinarias y extraordinarias, podrán asistir invitados, previa solicitud ante la Junta y aprobación correspondiente. Sin embargo no tendrán voz, ni voto.

CAPÍTULO IV: DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 36. La Junta Directiva sesionará en pleno o por comisiones permanentes o temporales. Estas comisiones serán designadas en reunión plenaria y tendrán capacidad decisoria en asuntos específicos autorizados por la propia Junta Directiva.

Artículo 37. Son Comisiones Permanentes de la Junta Directiva con capacidad decisoria, las siguientes:

- I. Comisión Académica
- II. Comisión de Honor y Justicia
- III. Comisión Legislativa
- IV. Comisión de Licencias y Nombramientos
- V. Comisión Dictaminadora.

Dichas Comisiones se reunirán cuando así lo requieran los asuntos a tratar, con el fin de tomar los acuerdos correspondientes para asegurar el buen funcionamiento de la Facultad y gestionar el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 38. Las Comisiones de Honor y Justicia, Legislativa y de Licencias y Nombramientos de la Junta Directiva serán presididas por el Director o Coordinador y quedarán integradas por cinco profesores con nombramiento de profesor ordinario y con cinco estudiantes miembros de la misma, los cuales serán propuestos y elegidos en sesión ordinaria de la Junta Directiva.

Artículo 39. Las Comisiones Académica y Dictaminadora de la Junta Directiva serán presididas por el Director o Coordinador y quedarán integradas por cinco profesores con nombramiento de profesor ordinario, los cuales serán propuestos y elegidos en sesión ordinaria de la Junta Directiva.



Artículo 40. La Comisión Académica tendrá las siguientes funciones:

- I. Dictaminar sobre los proyectos de nuevos planes de estudio de licenciatura o modificación del ya existente que le sea turnado por el comité correspondiente.
- II. Dictaminar sobre las solicitudes de revalidación y equivalencia de los cursos acreditados por otras instituciones educativas del país o del extranjero, en caso de admisión o solicitud de reconocimiento de estudios por estudiantes de Licenciatura y de Posgrado.
- III. Dictaminar sobre solicitudes de equivalencias y revalidaciones de cursos en los casos de modificaciones curriculares dentro de la Universidad.
- IV. Cumplir sus funciones con el apoyo de comités específicos cuando se considere necesario.
- V. Dictaminar acerca de aquellos casos de índole académico no contemplados en el presente Reglamento.

Artículo 41. La Comisión de Honor y Justicia tendrá las siguientes funciones:

- I. Dictaminar sobre menciones honoríficas y reconocimientos a los que el personal docente y estudiantes se hicieran acreedores, así como a otros miembros de la sociedad a solicitud del Director o Coordinador.
- II. Conocer, como primera instancia, sobre las faltas en que incurran profesores, personal y estudiantes de la Facultad, otorgando en todo caso el derecho de audiencia a los involucrados y emitiendo los dictámenes correspondientes, previo estudio y evaluación de los casos.
- III. Aplicar las sanciones a que se hicieran acreedores los estudiantes, personal o profesores de acuerdo a lo que se señala en las Leyes y Reglamentos de la Universidad.
- IV. Dictaminar sobre faltas graves y emitir el acuerdo correspondiente para ser turnado a la Comisión de Honor y Justicia del Consejo.

Artículo 42. La Comisión Legislativa tendrá las siguientes funciones:

- I. Dictaminar sobre los proyectos legislativos que le sean puestos a su consideración, así como las reformas y adiciones al presente Reglamento.
- II. Interpretar los reglamentos vigentes, actuando como conciliador y preservando siempre el espíritu de la legislación universitaria.
- III. Resolver los casos no previstos en los Reglamentos de la Universidad y en este Reglamento.

Artículo 43. La Comisión de Licencias y Nombramientos tendrá las siguientes funciones:





- I. Estudiar y gestionar en su caso ante el Consejo las solicitudes de permisos y licencias que sean presentadas al Director, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Personal Académico.
- II. Proponer al Consejo, el otorgamiento de los nombramientos de Profesor Ordinario, considerando los requisitos establecidos.

Artículo 44. La Comisión Dictaminadora tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer los concursos de oposición para el ingreso y la promoción del personal académico en las categorías y en los niveles correspondientes.
- II. Realizar las evaluaciones y resolver sobre el ingreso y promoción, pudiendo incorporar al proceso de evaluación a expertos o asesores externos a la Facultad y a la Universidad.
- III. Emitir un dictamen, especificando los nombres de las personas ganadoras del concurso, el cual será inapelable.

Artículo 45. Queda a juicio de la Junta Directiva en pleno, nombrar las Comisiones Temporales necesarias para estudiar y proponer soluciones a los asuntos de la Facultad que así lo ameriten.

Artículo 46. El Director o Coordinador fungirá como Presidente de las Comisiones Permanentes y Temporales y el Subdirector Académico fungirá como Secretario de Actas.

Artículo 47. Las funciones del Secretario de las Comisiones son:

- I. Colaborar con el Presidente de la Comisión en los asuntos de su competencia.
- II. Llevar un registro de los temas que sean turnados a la Comisión.
- III. Levantar las actas de cada sesión y solicitar la información conducente.
- IV. Elaborar un escrito de los acuerdos del pleno de la Comisión.
- V. Aprobado el acuerdo, recabar las firmas de la Comisión.
- VI. Documentar las actividades relativas a las funciones de su Comisión.
- VII. Las demás que el presente Reglamento le otorgue.

Artículo 48. La destitución del cargo de los miembros de las comisiones permanentes o temporales de la Junta Directiva, se regirá por lo establecido en el Estatuto.



Artículo 49. Los asuntos sometidos a consideración de las Comisiones, se resolverán en el orden que estos sean turnados, salvo en casos de urgencia como a solicitud del propio Director o Coordinador.

Artículo 50. La ausencia permanente del 50% o más de los miembros de las Comisiones, imposibilitará el trabajo de las mismas, por lo que deberá completarse la totalidad de los miembros en la reunión de la Junta Directiva más próxima a esta circunstancia.

Artículo 51. Las Comisiones, a través del Director o Coordinador, informarán en sesión ordinaria de la Junta Directiva, sobre los asuntos que se hayan presentado. Igualmente lo harán cada vez que la Junta Directiva lo solicite; en los casos de urgencia, el Director o Coordinador podrán requerir la información que considere pertinente para la solución oportuna de los asuntos.

CAPÍTULO V: DEL DIRECTOR

Artículo 52. El Director o Coordinador es la máxima autoridad ejecutiva de la Facultad y lo relativo a su cargo se regirá por lo establecido en la Ley y en el Estatuto, así como en el Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la designación de Directores de Escuelas y Facultades.

Artículo 53. El nombramiento de la representación magisterial para la integración de la Comisión de Vigilancia Electoral para la designación de Director o Coordinador, se regirá por lo establecido en el Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la designación de Directores de Escuelas y Facultades.

Artículo 54. El nombramiento de la representación estudiantil para la integración de la Comisión de Vigilancia Electoral para la designación de Director o Coordinador, se regirá por lo establecido en el Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la designación de Directores de Escuelas y Facultades de la Universidad.

Artículo 55. El funcionamiento de la Comisión de Vigilancia Electoral para la designación de Director o Coordinador, se regirá por lo establecido en el Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la designación de Directores de Escuelas y Facultades.

Artículo 56. La convocatoria expedida por la Comisión de Vigilancia Electoral, además de ajustarse a lo dispuesto por la Ley, el Estatuto y los lineamientos emitidos por el Consejo, deberá indicar:

I. Las bases reglamentarias para el registro de candidatos al puesto de Director.





- II. La fecha, lugar y horario para el registro de candidatos, así como los requisitos que señala el Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la designación de Directores de Escuelas y Facultades.
- III. El periodo de la campaña, la cual deberá realizarse de acuerdo al Artículo 24 del Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la designación de Directores de Escuelas y Facultades.
- IV. Fecha, lugar y horario de la votación, así como los requisitos señalados en el Artículo 25 del Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la designación de Directores de Escuelas y Facultades.
- V. El procedimiento a seguir en caso de irregularidades durante el proceso, el cual debe incluir que éstas en su caso, serán reportadas a la Comisión de Vigilancia Electoral quien a su vez informará a la Junta Directiva para ponerlas a consideración de la Junta de Gobierno de la Universidad.
- VI. Los criterios para el cómputo de votos de acuerdo al Artículo 25 del Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la designación de Directores de Escuelas y Facultades.

Artículo 57. Para ser Director de la Facultad se requiere, además de lo señalado en la Ley, en el Estatuto, así como en el Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la designación de Directores de Escuelas y Facultades, lo siguiente:

- I. Ser egresado de la Licenciatura de Médico Veterinario Zootecnista por nuestra Facultad.
- II. Tener grado académico de maestría o doctorado.
- III. Haberse distinguido como profesor en las funciones sustantivas institucionales y contar con el nombramiento de Profesor Ordinario.

Artículo 58. En caso de ausencia temporal o absoluta, el Director de la Facultad será sustituido por el Subdirector Académico, reconocido como el funcionario de mayor jerarquía de la Facultad, de acuerdo a lo que marca el Estatuto. Y en caso de que no exista persona que desempeñe el cargo, el Rector designará un Coordinador mientras la Junta de Gobierno designa a un nuevo Director.

Artículo 59. El Director podrá reelegirse en los términos que indican la Ley y el Estatuto.

TÍTULO TERCERO: DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I: DE LOS PROFESORES

Artículo 60. El Personal Académico al servicio de la Facultad se registrará por lo establecido en el Estatuto, en el Reglamento del Personal Académico y en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente.





Artículo 61. La clasificación, dedicación a las labores académicas, categorías, niveles y requisitos del Personal Académico se registrarán por lo establecido en el Reglamento del Personal Académico.

Artículo 62. El otorgamiento de nombramientos para el Personal Académico se registrará por lo establecido en el Reglamento del Personal Académico.

Artículo 63. La Comisión Dictaminadora ratificará los resultados del examen de oposición para el ingreso de profesores y esta ratificación se integrará al expediente del profesor ante el Departamento de Recursos Humanos.

Artículo 64. Son obligaciones del Personal Académico, además de lo señalado en el Estatuto y en el Reglamento del Personal Académico, los siguientes:

I. Cumplir con lo establecido en el Programa Analítico de la Unidad de Aprendizaje (UA) que imparte, acorde a lo establecido en los Lineamientos de las Academias de la Facultad de la Universidad.

II. Evaluar los cursos y UA asignados en su carga académica, así como aplicar las oportunidades que le sean asignadas por el Subdirector Académico.

En el caso de las evaluaciones finales y las extraordinarias, las calificaciones de los estudiantes evaluados deberán ser capturadas en el SIASE en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la fecha del examen.

III. Otorgar revisión de las evaluaciones aplicadas a los estudiantes, antes de registrar las calificaciones en el SIASE.

IV. Participar en la revisión y elaboración del material didáctico requerido para el desarrollo adecuado del proceso de enseñanza aprendizaje.

V. Participar como jurado en los concursos de oposición y en las evaluaciones del Personal Académico a los que sean convocados por la Facultad, en los términos del Reglamento del Personal Académico.

VI. Cumplir con las comisiones encomendadas por las autoridades institucionales.

VII. Participar en la Academia correspondiente a la cátedra que imparte, tanto en Licenciatura como en Posgrado, asistiendo puntualmente a las reuniones a las que se les convoque y cumpliendo con los compromisos que de ellas emanen.

VIII. Participar en los Cuerpos Académicos (CA) de los cuales forma parte, asistiendo puntualmente a las reuniones a las que se les convoque y cumpliendo con los compromisos que de ellas emanen para asegurar la consolidación de los mismos.





IX. Cumplir con los requerimientos indicados por los procedimientos del Sistema de Gestión de Calidad de la Facultad.

X. Cumplir y hacer cumplir los lineamientos de los Lineamientos de Operación de Laboratorios establecidos en el Manual de Operaciones correspondiente.

Artículo 65. Son obligaciones específicas del Personal Académico, concerniente a las actividades de investigación, además de lo señalado en el Estatuto y en el Reglamento del Personal Académico, las siguientes:

I. Participar en la formulación y ejecución de programas y proyectos de investigación, que contribuyan al fortalecimiento de las Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento (LGAC) declaradas por la Facultad.

II. Para realizar un proyecto de investigación, el profesor investigador deberá registrarlo en la Coordinación de Investigación para su aprobación por el Comité de Bioética y Bienestar Animal y el Comité de Bioseguridad e Higiene, en caso de ser requerido.

III. Desarrollar proyectos de investigación acordes a las LGAC que contribuyan al fortalecimiento de los CA.

IV. Participar en los comités tutoriales para el seguimiento y desarrollo de los estudiantes del Posgrado.

V. Evaluar las propuestas de proyectos de investigación presentadas por sus pares.

Artículo 66. Son obligaciones específicas del Personal Académico, concerniente a las actividades de la preservación y difusión de la cultura, lo señalado en el Estatuto y en el Reglamento del Personal Académico.

Artículo 67. El profesor que sea designado como Responsable de Laboratorio, deberá de mantenerlo en condiciones adecuadas de seguridad, higiene y ambiente.

Artículo 68. El profesor inspeccionará las condiciones físicas del laboratorio antes del inicio de cada práctica, de encontrar situaciones que representen riesgo grave, deberá reportar dicha situación al Responsable del Laboratorio, al técnico o al auxiliar del mismo para que sea corregida. En caso de que no exista la posibilidad de atención inmediata, la práctica será suspendida.

Artículo 69. Si durante la práctica surgiera una condición que ponga en riesgo grave la salud o seguridad de las personas, equipos, materiales o instalaciones; el profesor procederá a suspender la práctica, debiendo informar al Responsable de Laboratorio, al técnico o auxiliar del mismo, elaborando el reporte correspondiente por escrito.





Artículo 70. El profesor deberá cumplir la calendarización de prácticas establecida en el Programa Analítico de las Unidades de Aprendizaje. Asimismo, se deberán efectuar las prácticas establecidas por sesión, permitiéndose, cuando sea necesario, efectuar cambios en la programación de las mismas, notificando por escrito al Responsable de Laboratorio, técnico o auxiliar, y éste otorgará la autorización acorde con la disponibilidad del laboratorio. En caso de requerirse recalendarización de la práctica, el profesor deberá solicitar por escrito la autorización de la(s) misma(s) al Responsable de Laboratorio o al técnico del mismo y éste otorgará el permiso acorde con la disponibilidad de las instalaciones.

Artículo 71. El profesor deberá cumplir con el uso del equipo de protección personal básico de laboratorio; también es responsabilidad del profesor verificar que antes de iniciar la práctica todos los estudiantes cuenten con su equipo de protección señalado en cada uno de los Lineamientos de Operación de Laboratorio y en lo establecido por el Manual de Operaciones.

Artículo 72. Si el profesor no cumple con el equipo de protección básico, el Responsable de Laboratorio o la persona encargada del mismo al momento de la práctica, suspenderá la sesión y emitirá un reporte que deberá enviarse al Subdirector Académico, quien analizará la situación para la toma de acciones preventivas y correctivas.

Artículo 73. El profesor deberá asegurarse de que los estudiantes utilicen adecuadamente el equipo de protección personal durante el desarrollo de la práctica.

Artículo 74. Los profesores deberán supervisar el uso racional de los reactivos provistos por la Facultad para la realización de las prácticas de laboratorio, así como el procedimiento para el manejo y disposición de residuos.

Artículo 75. En el caso de las prácticas que requieran el uso de animales, el profesor deberá llenar el Registro de uso de animales en Prefectura y la metodología deberá ser validada por el Comité de Bioética y Bienestar Animal de la Facultad.

Artículo 76. El profesor o el personal capacitado, asignado por el mismo, deberá permanecer en el Laboratorio en un lugar visible durante todo el desarrollo de la práctica.





Artículo 77. Al término de la práctica, el profesor será responsable de supervisar que los estudiantes ordenen y limpien su lugar de trabajo, asegurándose que el Laboratorio esté en las mismas condiciones que al inicio de las actividades.

Artículo 78. El desarrollo de las prácticas extramuros y viajes de estudio se registrarán por lo establecido en los Lineamientos de Operación para tal fin.

Artículo 79. Además de las funciones descritas en el Reglamento del Personal Académico, los profesores de la Facultad asumirán con responsabilidad los roles enunciados en el Modelo Educativo y en el Modelo Académico de Licenciatura y de Posgrado.

Artículo 80. Los permisos y licencias del Personal Académico de la Facultad se registrarán de acuerdo con el Reglamento del Personal Académico y el Contrato Colectivo de Trabajo vigente.

CAPÍTULO II: DE LA JUNTA DE PROFESORES

Artículo 81. La integración de la Junta de Profesores se registrará por lo dispuesto en el Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades.

Artículo 82. Las características de la convocatoria para celebrar la Junta de Profesores se registrarán con lo establecido en el Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades.

Artículo 83. Lo relativo al quórum para celebrar la Junta de Profesores y la validación de los acuerdos se registrarán con lo establecido en el Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades.

Artículo 84. Los fines de la Junta de Profesores son:

- I. Elegir la representación magisterial de la Comisión de Vigilancia Electoral, según lo establecido en el Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades.
- II. Elegir al Consejero Profesor y su suplente.



CAPÍTULO III: DEL CONSEJERO PROFESOR

Artículo 85. Lo relativo al Consejero Profesor de la Facultad, se regirá por lo establecido en la Ley y en el Estatuto.

Artículo 86. Para ser Consejero Profesor se requiere, además de lo señalado en el Estatuto, tener disponibilidad para asistir a las sesiones y actividades marcadas por la autoridad universitaria y de la propia Facultad.

Artículo 87. Será impedimento para ser electo Consejero Profesor, lo estipulado en el la Ley.

Artículo 88. El Consejero Profesor será elegido anualmente, según lo establecido en Estatuto.

Artículo 89. El Consejero Profesor podrá ser reelecto.

CAPÍTULO IV: DEL DECANO

Artículo 90. El Decano será el profesor con nombramiento ordinario que tenga la mayor antigüedad impartiendo cátedra en la Facultad de manera ininterrumpida.

Artículo 91. El reconocimiento al Decano se hará tomando en cuenta las constancias que la Universidad expida para ese fin. En caso de que más de una persona cuente con la misma antigüedad, la Junta Directiva determinará por elección quien deberá ser considerado Decano.

Artículo 92. En caso de que el profesor elegido no pueda o no quiera fungir como Decano, el profesor que le siga en antigüedad impartiendo cátedra en la Facultad y que cumpla con los requisitos descritos, será considerado como tal.

Artículo 93. El Decano presidirá la Comisión de Vigilancia Electoral, en caso de que el Director o Coordinador sea candidato en la elección, según se establece en el Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades.



TÍTULO CUARTO: DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 94. Las consideraciones generales de los estudiantes se regirán por lo establecido en el Estatuto.

Artículo 95. Los derechos de los estudiantes se regirán por lo establecido en el Estatuto.

Artículo 96. Además de las obligaciones estipuladas en el Estatuto, los estudiantes, como los principales protagonistas del aprendizaje, deberán cumplir con lo señalado en el Modelo Académico de Licenciatura y Posgrado.

CAPÍTULO II: DE LAS BECAS PARA EL PROGRAMA EDUCATIVO DE LICENCIATURA

Artículo 97. Las becas a las que se refiere el presente Reglamento son becas que otorga la Facultad por concepto de cuota interna y por los conceptos que hayan sido autorizados por la Comisión de Hacienda de la Universidad.

Artículo 98. Los criterios para el otorgamiento de becas de cuota interna serán establecidos bajo los lineamientos que establezca el Comité de Becas de la Facultad, el cual es asignado por el Director o Coordinador.

CAPÍTULO III: DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD DE ESTUDIANTES

Artículo 99. La Mesa Directiva de la Sociedad de Estudiantes es el órgano de representación oficial de los estudiantes de la Facultad y durará en funciones un año.

Artículo 100. La Mesa Directiva incluirá, los puestos de Presidente, Vicepresidente, Consejero Estudiante, Suplente de Consejero Estudiante, Tesorero y Secretario.

Artículo 101. El Presidente de la Mesa Directiva de la Sociedad de Estudiantes es la autoridad representante de la comunidad estudiantil ante el Personal Académico y Administrativo. El candidato a Presidente deberá cumplir con los siguientes requisitos.



- I. Haber cursado un mínimo de 44 créditos o un máximo de 154 créditos universitarios.
- II. No haber sido sujeto de una suspensión por cualquier causa.
- III. Dedicar el tiempo necesario para cumplir con las actividades académicas y las relacionadas con las responsabilidades de la Sociedad de Estudiantes de la Facultad.
- IV. No haber ocupado con anterioridad el cargo de Presidente o Consejero Estudiante en esta Facultad.

Artículo 102. Será obligación del Presidente de la Mesa Directiva elaborar un informe anual de actividades, mismo que será entregado al Director o Coordinador de la Facultad y será integrado en el informe anual de actividades del Director.

Artículo 103. El Consejero Estudiante es el representante de la comunidad estudiantil ante el Consejo. El candidato a Consejero Estudiante deberá cumplir con los requisitos que se establecen en la Ley y en el Estatuto y en el Artículo 102 de este Reglamento.

Artículo 104. Los requisitos y las funciones del Vicepresidente, Suplente de Consejero Estudiante, Tesorero y Secretario se encuentran descritos en los Lineamientos de Operación de la Mesa Directiva de la Sociedad de Estudiantes de la Facultad.

Artículo 105. El proceso de elección de la mesa directiva se regirá bajo lo establecido en los Lineamientos de Operación de la Mesa Directiva de la Sociedad de Estudiantes de la Facultad.

Artículo 106. Lo referente al orden y disciplina en los eventos realizados por la mesa directiva en los Lineamientos de la Mesa Directiva de la Sociedad de Estudiantes de la Facultad.

TÍTULO QUINTO: DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN Y PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO ÚNICO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 107. Las consideraciones generales para la inscripción de los estudiantes en la Facultad, se regirán por lo estipulado en el Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Estudiantes.





Artículo 108. Se considera estudiante de la Facultad aquel que está debidamente inscrito, acorde con lo establecido en la legislación universitaria.

Artículo 109. Los procedimientos para el nuevo ingreso de estudiantes en la Facultad, se regirán por lo establecido en el Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Estudiantes.

Artículo 110. Para que un estudiante de nuevo ingreso quede debidamente inscrito en la Facultad se requiere:

- I. Cumplir con el Reglamento de inscripciones de la Universidad.
- II. Aprobar satisfactoriamente el concurso de ingreso a la Facultad obteniendo la aceptación para el ingreso.
- III. Cubrir, dentro de los períodos señalados por la Facultad, los pagos por conceptos de cuotas escolares.
- IV. Asistir al curso propedéutico (en caso de Licenciatura) y sustentar los demás exámenes que establezca la Facultad y la Universidad.
- V. Realizar la inscripción de créditos del período escolar en la Facultad, dentro de los plazos señalados por el Departamento Escolar y de Archivo de la Universidad.

Artículo 111. Los procedimientos para el reingreso de estudiantes en la Facultad, se regirán por lo establecido en el Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Estudiantes.

Artículo 112. Se considera estudiante de reingreso aquel que estando inscrito durante el ciclo escolar anterior en la Facultad desee continuar en la misma siempre y cuando conserve vigentes sus derechos universitarios. Para que un estudiante de reingreso quede debidamente inscrito en la Facultad se requiere, realizar su inscripción al período escolar de la Facultad, dentro de los plazos señalados por Departamento Escolar y de Archivo de la Universidad y el Departamento Escolar de la Facultad.

Artículo 113. Los procedimientos para la baja de estudiantes en la Facultad, se regirán por lo establecido en el Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Estudiantes.

Artículo 114. Se considera estudiante de reingreso por abandono, aquel que abandonó sus estudios por un semestre o más y que desea regularizarse para continuarlos, para lo cual deberá cubrir los siguientes requisitos. Realizar su inscripción al período escolar de la Facultad, dentro de los plazos señalados por Departamento Escolar y de Archivo de la Universidad y el Departamento Escolar de la Facultad. En el caso de los solicitantes que hayan cursado un Plan de Estudios diferente al vigente al momento de la solicitud, este se turnará para su análisis a la Comisión Académica, quien dictaminará la factibilidad de la regularización.





Artículo 115. Los procedimientos para los cambios de Facultad de los estudiantes, se registrarán por lo establecido en el Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Estudiantes. El trámite de revalidación de materias, se llevará a cabo por única ocasión durante la primera semana una vez iniciado el primer semestre, mismo que deberá ser avalado por la Comisión Académica de la Facultad.

Artículo 116. Para participar en programas de intercambio académico con apoyo de la Facultad, además de lo señalado en el Reglamento General de Relaciones Internacionales de la Universidad el estudiante deberá:

- I. Realizar el programa de intercambio en Instituciones con las que la Universidad tiene convenios de colaboración.
- II. Tener las unidades de aprendizaje inscritas en primera oportunidad al momento de la solicitud y previo al intercambio.
- III. Cumplir con los requisitos establecidos en la Universidad y la institución receptora.
- IV. Realizar su inscripción como estudiante de la Universidad y de la Facultad durante el tiempo que permanezca en el programa de intercambio académico a fin de que conserve su calidad de estudiante universitario.
- V. Registrar cursos en la institución receptora que le hayan sido autorizados por la Comisión Académica para que le sean revalidados a su regreso, de acuerdo al Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Estudiantes de la Universidad.

Artículo 117. La Facultad podrá ofrecer cursos intersemestrales de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Estudiantes.

Artículo 118. Para inscribirse en el periodo intersemestral, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber estado inscrito en la Universidad en el periodo escolar inmediato anterior.
- II. Presentar solicitud de inscripción en la Facultad.
- III. Realizar inscripción en el Departamento Escolar y de Archivo de la Universidad y de la Facultad.
- IV. Cubrir los pagos que determinen la Universidad y la Facultad.
- V. Los demás que señale internamente la Facultad, siempre y cuando no contravengan las disposiciones legales de la Universidad.





Artículo 119. La carga horaria autorizada a un estudiante en el periodo intersemestral deberá estar de acuerdo con lo señalado en el Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Estudiantes de la Universidad.

Artículo 120. Referente a las inscripciones los estudiantes de Maestría y Doctorado, se registrarán conforme a lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Posgrado de la Universidad.

Artículo 121. En la realización de prácticas de laboratorio, el estudiante deberá cumplir con los Reglamentos internos establecidos en el Manual de Operación de los Laboratorios correspondientes. El estudiante que no cumpla con los requisitos anteriores, no podrá realizar la práctica.

Artículo 122. En lo referente a la disposición de Residuos Peligrosos Biológicos Infecciosos (RPBI's) se acatará lo dispuesto en el Reglamento de Bioseguridad e Higiene de la Facultad.

Artículo 123. Toda persona tiene la obligación de reportar por escrito actos o condiciones inadecuadas al responsable inmediato superior.

Artículo 124. Todo estudiante que sufra una lesión deberá reportarla al profesor, asesor de tesis, Responsable de Laboratorio o auxiliar.

Artículo 125. Todo accidente ocurrido en los laboratorios deberá ser informado al Responsable de Laboratorio y al Departamento Escolar de la Facultad.

Artículo 126. Al término de la práctica o cualquier actividad en el laboratorio, el estudiante deberá dejar ordenado y limpio su lugar de trabajo.

Artículo 127. La persona que se presente, a cualquier actividad intra y extracurricular, bajo el efecto de alguna sustancia medicamentosa, alcohol, drogas, que incurra en actos de violencia, cause daño intencional a la propiedad, que porte arma, actúe con negligencia o que tome objetos de valor sin autorización, así como quien infrinja lo establecido en la legislación universitaria vigente, será reportada de manera inmediata al Departamento Escolar de la Facultad, quien de ser requerido lo turnará a la Comisión de Honor y Justicia de la





Junta Directiva de la Facultad, quien tomará las acciones correspondientes al caso, según el Título Decimotercero: de la Responsabilidad Universitaria.

Artículo 128. Durante la permanencia del estudiante en Recintos Universitarios o actividades académicas fuera de las Instalaciones Universitarias, éste promoverá los valores de la Facultad y la Institución a través del uso de apropiada, de un lenguaje de respeto y todas aquellas actitudes que coadyuven a un ambiente académico que promueva su formación integral.

Artículo 129. Todo lo no contemplado en este capítulo será turnado al Departamento Escolar y a la Subdirección Académica de la Facultad.

TÍTULO SEXTO: DE LAS EVALUACIONES CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 130. Las disposiciones generales de las evaluaciones se registrarán por lo dispuesto en el Reglamento General de Evaluaciones de la Universidad Autónoma de Nuevo León en concordancia con lo dictaminado por la Comisión Académica de la Facultad.

Artículo 131. Los instrumentos para la evaluación en todas las oportunidades de las unidades de aprendizaje serán diseñados por los titulares de la UA y revisados por la Academia correspondiente, de acuerdo a las recomendaciones emitidas por el Departamento Escolar de la Facultad.

Artículo 132. Todas las evaluaciones de las unidades de aprendizaje, deberán celebrarse en la hora, día y lugar que el Departamento Escolar señale para tal efecto.

Artículo 133. Los estudiantes tendrán derecho de revisión de la calificación asignada en una o más de las actividades del proceso de evaluación, de acuerdo a los siguientes criterios:

- I. Solicitud de revisión al profesor.
- II. En caso de inconformidad con el resultado, solicitar revisión formal al Departamento Escolar conforme a lo establecido en el procedimiento específico de este Departamento en el Sistema de Calidad, para que después del proceso se emita un dictamen, el cual será inapelable.



Artículo 134. Las unidades de aprendizaje que integra el programa educativo, se evaluarán y acreditarán de acuerdo con lo estipulado en el Modelo Académico de Licenciatura o de Posgrado, según sea el caso. Los tipos, las técnicas y los instrumentos de evaluación deberán estar explícitos en cada programa analítico de las unidades de aprendizaje que integra el Modelo Académico de Licenciatura o de Posgrado, según sea el caso.

Artículo 135. Es obligación del profesor responsable de la UA, entregar resultados parciales y finales al Departamento Escolar en los plazos señalados por la Subdirección Académica y capturar las calificaciones en el SIASE.

Artículo 136. Todos los estudiantes que cursen el último semestre del plan de estudios se someterán al Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL) del Centro Nacional de Evaluación (CENEVAL) y deberán cumplir con el resultado estipulado por la Comisión Académica para proceder con el Trámite de Titulación.

CAPÍTULO II. DE LAS EVALUACIONES ORDINARIAS

Artículo 137. Las evaluaciones ordinarias se registrarán por los requisitos establecidos en el Reglamento General de Evaluaciones de la Universidad.

Artículo 138. La valoración de primera oportunidad estará integrada por evaluaciones establecidas en el Programa Analítico de cada UA.

Artículo 139. Las evaluaciones parciales y finales se basarán en las competencias generales y específicas, así como en los procesos de aprendizaje que cada unidad exija, previo acuerdo de las Academias correspondientes.

Artículo 140. Para tener derecho a presentar examen ordinario, se requiere:

- I. Cubrir la cuota interna correspondiente al semestre que señale la Dirección de la Facultad.
- II. Haber cubierto los pagos correspondientes en los Departamentos de Tesorería de la Universidad y de la propia Facultad.
- III. En caso de no contar con al menos el 80% de asistencia a las clases impartidas durante el ciclo escolar, la calificación final se establecerá en base 80.



Artículo 141. El calendario de los exámenes ordinarios será establecido por el Departamento Escolar, y es obligación de profesores y estudiantes ajustarse estrictamente a lo programado.

CAPÍTULO III. DE LAS EVALUACIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 142. Son exámenes extraordinarios aquellos que se presentan en segunda, tercera, cuarta, quinta o sexta oportunidad.

Artículo 143. Para evaluar la segunda, cuarta o sexta oportunidad, se deberá tomar en cuenta la ponderación del portafolio de evidencias de la oportunidad inmediata anterior, además, que el examen extraordinario tendrá el valor asignado a los parciales en el Programa Analítico.

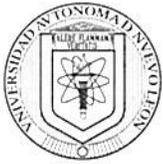
Artículo 144. En el caso de la evaluación de UA que se imparten de forma virtual, los criterios a ser considerados para la evaluación extraordinaria son los siguientes: en el caso de estudiantes en tercera oportunidad, si el estudiante desarrolló el 70% de las evidencias, tienen derecho a entregar las faltantes; en caso de no cumplir con este porcentaje el estudiante pasará automáticamente a la quinta oportunidad. En el caso de estudiantes cursando la UA en quinta oportunidad, si el estudiante desarrolló el 70% de las evidencias, tienen derecho a entregar las faltantes en la sexta oportunidad, en caso de no cumplir con este porcentaje el estudiante quedará fuera de la Facultad.

Artículo 145. En la División de Estudios de Posgrado no se aplicarán exámenes extraordinarios, ni de regularización, de tal manera que un estudiante que no apruebe una materia deberá cursarla nuevamente. Los estudiantes inscritos en Programas pertenecientes al Padrón de Posgrados de Calidad estarán sujetos a los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Artículo 146. Al no acreditar el examen en primera oportunidad, el estudiante deberá hacer el pago en la Caja de la Subdirección Administrativa de la Facultad para el examen extraordinario de segunda oportunidad. Este examen se presentará con el profesor y en el grupo donde estuvo inscrito en la primera oportunidad.

Artículo 147. Los estudiantes en tercera o quinta oportunidad, deberá estar registrado como estudiante universitario en el ciclo escolar correspondiente y haber hecho el pago respectivo de la tercera o quinta





oportunidad y del curso de asesoría ordinaria en las fechas establecidas por la Subdirección Académica. La evaluación de la tercera o quinta se realizará a lo establecido en el Programa Analítico de la UA.

TÍTULO SÉPTIMO: DE LA CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS

CAPÍTULO ÚNICO: DE LA REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS

Artículo 148. Para las revalidaciones y equivalencias de estudios realizados en otras instituciones nacionales o extranjeras, la Facultad se regirá por lo establecido en el Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Estudiantes.

Artículo 149. Para las revalidaciones y equivalencias específicas para estudios de posgrado realizados en otras instituciones nacionales y extranjeras, la Facultad se regirá por lo establecido en Reglamento General del Sistema de Posgrado.

TÍTULO OCTAVO: DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES

CAPÍTULO ÚNICO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 150. El Servicio Social de los estudiantes de la Facultad se regirá, según lo establecido en el Reglamento de Servicio Social de la Universidad.

Artículo 151. Las Prácticas Profesionales que realicen los estudiantes de la Facultad, deberán ajustarse a los lineamientos señalados por el Reglamento de Prácticas Profesionales de la Universidad.

Artículo 152. Para que una sede pueda ser considerada pertinente para realizar el Servicio Social y las Prácticas Profesionales deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Realizar actividades acordes con el perfil de egreso del prestador de Servicio Social o Prácticas Profesionales.
- II. Es recomendable contar con personal con perfil y experiencia afin al Programa Educativo de Licenciatura del cual solicita prestadores de Servicio Social o Prácticas Profesionales.
- III. Se aceptarán sedes que no ofrezcan remuneración en programas de Servicio Social, sólo cuando pertenezcan a instituciones públicas o de beneficencia social.





Artículo 153. Todo lo no contemplado en este Título, será analizado y resuelto por la Coordinación de Servicio Social y Prácticas Profesional de la Facultad.

TÍTULO NOVENO: DEL PROCESO DE TITULACIÓN

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 154. Las disposiciones generales del proceso de titulación están descritas en el Capítulo I del Reglamento General de Titulación: Preparatoria Técnica, Técnico, Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y Licenciatura.

CAPÍTULO II: DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO

Artículo 155. Los requisitos para la obtención del título de Licenciatura se regirán por lo establecido en el Capítulo II, Artículos 8 y 9 del Reglamento General de Titulación: Preparatoria Técnica, Técnico, Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y Licenciatura.

Artículo 156. Para obtener el título de licenciatura se requiere:

- I. Cubrir los trámites administrativos y los pagos correspondientes por este concepto en la Facultad.
- II. Demostrar competencia en el dominio de un segundo idioma de acuerdo al mecanismo que para este efecto determine la Comisión Académica de la Facultad.

Artículo 157. Para el posgrado deberán observarse, además de las condiciones establecidas en el Sistema de Posgrado de la Universidad, lo siguiente:

- I. Cubrir los trámites administrativos y los pagos correspondientes por este concepto en la Facultad.
- II. Los requisitos académicos establecidos en el programa educativo correspondiente.

CAPÍTULO III: DE LA REALIZACIÓN DE TESIS PROFESIONAL

Artículo 158. La Facultad ofrece como opción de titulación, el desarrollo de un trabajo de investigación, que constituye una tesis, en donde el sustentante aplica el método científico.





Artículo 159. El proyecto de investigación deberá ser registrado en la Coordinación de Investigación de la Facultad y estar acorde a las LGAC que para este efecto tengan los CA de la Facultad.

Artículo 160. El director o asesor principal será un profesor adscrito a la Facultad. En el comité de tesis podrán participar profesores de otras Facultades de la Universidad o bien, de otras instituciones nacionales o extranjeras, quienes fungirán como asesores externos. Todas las situaciones no previstas, deberán ser resueltas por la Coordinación de Investigación de la Facultad.

CAPÍTULO IV: DEL PROTOCOLO DE TITULACIÓN

Artículo 161. En cuanto al protocolo de titulación, la Facultad se remite a lo establecido en el Reglamento General de Titulación: Preparatoria Técnica, Técnico, Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y Licenciatura.

CAPÍTULO V: DE LOS RECONOCIMIENTOS

Artículo 162. Con relación a los reconocimientos a la trayectoria sobresaliente, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Titulación: Preparatoria Técnica, Técnico, Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y Licenciatura.

CAPÍTULO VI: DE LA EXPEDICIÓN DEL TÍTULO

Artículo 163. La expedición del título correspondiente está a cargo de la Universidad, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Titulación: Preparatoria Técnica, Técnico, Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y Licenciatura

Artículo 164. En cuanto a la expedición de títulos, grados, reconocimientos y certificados de estudio, la Facultad se rige de acuerdo con lo establecido en el Estatuto.



TÍTULO DÉCIMO: DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

CAPÍTULO ÚNICO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 165. Los Estudios de Posgrado se registrarán según lo establecido en el Estatuto y el Reglamento del Sistema General de Posgrado.

Artículo 166. Son autoridades de la Subdirección de Posgrado e Investigación, el Subdirector de Posgrado, los Comités Académicos de los diferentes programas educativos y los Coordinadores Académicos.

Artículo 167. Los programas del Posgrado Conjunto en el Área de la Ciencia Animal, se registrarán en base a lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Posgrado y en los Lineamientos de Operación del Posgrado Conjunto avalado por la Comisión Académica del Posgrado.

TÍTULO DECIMOPRIMERO: DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 168. Para el desarrollo de la investigación, los profesores se agrupan en CA cuyas LGAC deberán estar acordes a atender áreas prioritarias de investigación que permitan el avance científico y tecnológico de las disciplinas que competen a sus programas educativos de Licenciatura y Posgrado.

Artículo 169. El seguimiento de las actividades de los CA, será evaluada por la CCA de la Facultad, acorde al Reglamento avalado por la Comisión Legislativa y la Junta Directiva de la Facultad.

Artículo 170. Para cumplir con la visión de la Facultad, la pertinencia de las líneas prioritarias de investigación será evaluada por la CCA de la Facultad, quien recomendará si se cumple con lo establecido en el artículo 210 de este Reglamento.

Artículo 171. Todos los proyectos de investigación deberán ser registrados en la Coordinación de Investigación.



Artículo 172. Los apoyos financieros que la Facultad asigne a la investigación estarán sujetos a su capacidad económica, a sus prioridades y a la contribución al desarrollo de sus programas educativos.

Artículo 173. Los proyectos de investigación que requieran el uso de modelos animales deberán establecer su protocolo de manejo acorde a la Normativa que aplique, lo cual será evaluado por el Comité de Bioética y Bienestar Animal de la Facultad, quien emitirá recomendaciones para garantizar el bienestar animal.

Artículo 174. Los proyectos de investigación que involucren el uso o generación de residuos peligrosos, biológico-infecciosos (RPBIs) deberán establecer en su protocolo el manejo y disposición de los mismos acorde a la Normativa que aplique, lo cual será evaluado por el Comité de Bioseguridad e Higiene de la Facultad, quien emitirá recomendaciones para garantizar procesos apropiados de investigación.

Artículo 175. Los descubrimientos, desarrollos o patentes, serán propiedad intelectual de la Universidad, y se da el reconocimiento al director del proyecto, así como a los demás participantes, en su caso, de acuerdo al Reglamento de Inveniones de la Universidad.

Artículo 176. Todos los responsables de proyectos de investigación estarán obligados a entregar los informes de avance de actividades que le sean solicitados por la instancia correspondiente.

TÍTULO DECIMOSEGUNDO: DE LOS RECONOCIMIENTOS

CAPÍTULO I: DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 177. Para reconocer el trabajo sobresaliente, la Facultad otorgará reconocimientos de carácter honorífico, o bien, estímulos remunerativos, de acuerdo al Estatuto y al Reglamento para otorgar el Reconocimiento al Mérito Universitario.

Artículo 178. La Facultad determinará anualmente quién de sus estudiantes se hará acreedor al Diploma de Reconocimiento al Mérito Académico, considerando los requisitos establecidos en el Reglamento para otorgar el Reconocimiento al Mérito Universitario.



Artículo 179. Los Reconocimientos al Desempeño y a la Trayectoria Escolar serán otorgados semestralmente a los tres primeros lugares de cada programa educativo de Licenciatura.

Artículo 180. Serán candidatos a los reconocimientos anteriores los estudiantes que cumplan lo siguiente:

I. Trayectoria Escolar: Haber aprobado en primera oportunidad todas las unidades de aprendizaje de su plan de estudios con el promedio más alto de su generación. Este reconocimiento será entregado en la ceremonia de graduación.

II. Desempeño Escolar: Haber cursado la carga curricular completa del semestre regular y haber aprobado en primera oportunidad todas las unidades de aprendizaje con el promedio más alto de su generación en el periodo que se reconoce. No serán considerados para esta distinción, los estudiantes que hayan cursado intersemestral y que hayan revalidado unidades de aprendizaje. Este reconocimiento será entregado en la ceremonia semestral que para tal efecto organiza la Facultad.

III. Para ambos reconocimientos: estar exento de sanciones por el Consejo y la Junta Directiva de la Facultad.

Artículo 181. Los promedios para estos reconocimientos se calcularán según las metodologías aprobadas por la Comisión Académica de la Junta Directiva para cada caso.

CAPÍTULO II: DE LOS PROFESORES

Artículo 182. La labor docente de los profesores de la Facultad será evaluada por los estudiantes al finalizar el semestre a través de la encuesta de Desempeño Magisterial.

Artículo 183. Se reconocerá con un Diploma a los profesores que obtengan los tres primeros lugares en los resultados de la encuesta de Desempeño Magisterial acorde a lo establecido por la Comisión Académica.

Artículo 184. Se reconocerá con un Diploma a los profesores que obtengan un promedio igual o superior a 95 en los resultados de la encuesta de Desempeño Magisterial acorde a lo establecido por la Comisión Académica.

Artículo 185. La calidad, dedicación y permanencia en el desempeño de las actividades académicas de los profesores de la Facultad serán evaluadas y reconocidas por el Programa Institucional de Estímulos al Desempeño del Personal Docente para el Fortalecimiento de los CA, al cual podrán aplicar los profesores que



cumplan con los requisitos establecidos en la Convocatoria emitida por la Comisión Académica del Consejo a través de la Secretaría General.

TÍTULO DECIMOTERCERO: DE LA RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I: DE LAS FALTAS A LA RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 186. Las faltas a la responsabilidad universitaria se registrarán según lo establecido en el Estatuto y en la Legislación Universitaria vigente.

CAPÍTULO II: DE LAS SANCIONES Y SU APLICACIÓN

Artículo 187. La aplicación de las sanciones se registrará según lo establecido en el Estatuto y en el Reglamento General sobre la Disciplina y el Buen Comportamiento dentro de las Áreas y Recintos Universitarios.

TÍTULO DECIMOCUARTO: DEL CONSEJO ASESOR EXTERNO

CAPÍTULO ÚNICO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 188. En lo referente a la creación de organismos externos que permitan la participación de la sociedad y las estrategias establecidas a través de ellos, la Facultad se rige por lo señalado en el Estatuto.

Artículo 189. La Facultad cuenta con un Consejo Asesor Externo, quien es una entidad civil sin fines de lucro cuyo objetivo fundamental es fungir como organismo de consulta, opinión, colaboración y comunicación entre la Dirección de la Facultad, los productores y ganaderos de la región y diversas instituciones públicas, privadas y gubernamentales del estado de Nuevo León, apegándose a los Lineamientos de Operación aprobado por la Junta Directiva de la Facultad.

Artículo 190. La regulación de la estructura y funcionamiento del Consejo Asesor Externo de la Facultad se llevará a cabo acorde a lo establecido en los Lineamientos internos de Operación y funcionamiento del Consejo Asesor Externo de la Facultad.

Artículo 191. El Subdirector de Planeación y Vinculación de la Facultad fungirá como secretario en las reuniones del Consejo Asesor Externo de la Facultad.



TÍTULO DECIMOQUINTO: DEL PATRIMONIO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO ÚNICO: DE LA ADMINISTRACIÓN, CONSERVACIÓN Y USO DEL PATRIMONIO UNIVERSITARIO

Artículo 192. La administración, conservación y uso del patrimonio de la Facultad, considerado como patrimonio universitario, está constituido en los términos establecidos en la Ley, y se regirá por lo señalado en el Estatuto, en el Reglamento General del Patrimonio Universitario y en el Reglamento General de Ingresos y Egresos.

TÍTULO DECIMOSEXTO: DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 193. Las bases para garantizar el acceso a la información de la comunidad universitaria y la sociedad en general, sobre las actividades administrativas y académicas que se desarrollan en la Facultad, se regirán por lo establecido en el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento, una vez aprobado por el Consejo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria de esta Institución.

Artículo Segundo. Una vez aprobado el presente Reglamento, queda abrogado el anterior, aprobado el 30 de mayo del 2002.

Artículo Tercero. Todo lo no previsto en este Reglamento, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Estatuto, los Reglamentos Universitarios y acuerdos emitidos por la Junta Directiva.

ALERE FLAMMAM VERITATIS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Dr. med. Santos Guzmán López
RECTOR

Dr. Juan Paura García
SECRETARIO GENERAL

